

ACUERDO No. 039 DE 2024 (julio 3)

Por el cual **se flexibiliza, de manera transitoria, el pago de matrícula a estudiantes de programas de posgrados** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 122 señala que las instituciones de Educación Superior consideran la reglamentación y el cobro de derechos pecuniarios, que por razones académicas pueden exigir.

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 13, señala, las funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentra i) "Fijar los derechos de matrícula y de los demás servicios que presta la Institución".

Que el Acuerdo 025 de 2012, en los artículos 27 a 31 del capítulo VI del Acuerdo 025 de 2012 fija las obligaciones económicas que cobrarán los programas de posgrado.

Que el Acuerdo 070 de 2023, actualiza la Política Académica de Formación Posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 071 de 2023, actualiza el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 071 de 2023, establece en el artículo 55 que la Institución establecerá estrategias y mecanismos para la definición y asignación de estímulos adicionales para los estudiantes de posgrado.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026, estableció en el programa 1.1.3 Fortalecimiento Estudiantil, proyecto 1.1.3.2 incentivos económicos y/o académicos para la formación y proyección profesional del estudiante, meta 1.1.3.2.1 formular incentivos económicos y académicos para estudiantes de posgrados de la Universidad.

Que el recaudo por estudiantes de posgrado representa la mayor proporción de fuente de ingresos propios y se evidencia una tendencia a la disminución desde el primer semestre académico de 2022 en la matrícula de estudiantes en los programas de posgrado.

ACUERDO No. 039 DE 2024 *(julio 3)*

Que la población estudiantil de posgrados se compone por estudiantes de posgrado y estudiantes de pregrado que cursan un semestre de posgrado como opción de grado, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 16 del 2009 y 036 de 2010.

Que la matrícula de la población de estudiantes regulares de posgrado ha disminuido desde el segundo semestre de 2022, lo que representa un menor ingreso bruto del concepto de matrícula.

Que en el primer semestre académico de 2024 de posgrados, sólo se completó el 43% de los cupos disponibles.

Que se requiere analizar periódicamente el comportamiento del recaudo en los programas de posgrado y buscar mecanismos de flexibilización en el pago para incentivar el ingreso y la permanencia estudiantil.

Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012, el Comité de Posgrados en sesión asincrónica del 24 de junio de 2024, analizó y determinó recomendar el proyecto de Acuerdo “Por el cual se flexibiliza de manera transitoria el pago de matrícula a estudiantes de programas de posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

Que mediante oficio DJ-24-0292 del 28 de junio de 2024, la Dirección Jurídica de la Universidad emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP- del 28 de junio de 2024, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto VAFI-377 del 24 de junio de 2024, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria 15 del 28 de junio de 2024, recomendó al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se flexibiliza, de manera transitoria, el pago de matrícula a estudiantes de programas de posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDO No. 039 DE 2024 (julio 3)

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar de manera transitoria, por un año, el sistema de flexibilización de matrícula para los estudiantes de posgrado de la Universidad, como parte del proceso de reglamentación financiera de posgrados establecido en el Acuerdo 070 de 2023.

PARÁGRAFO 1. El sistema de flexibilización no aplica para aquellos estudiantes de pregrado de la UPTC que cursan un semestre de posgrado como opción de grado y para los estudiantes de posgrados que se encuentren en las situaciones previstas en los literales c), d) y parágrafo 1 del artículo 30 del Acuerdo 025 de 2012.

PARÁGRAFO 2. El sistema de flexibilización sólo aplica para aquellos estudiantes que se encuentren a paz y salvo con la Institución y que no tienen descuentos, becas o beneficios externos o internos, a excepción del descuento por certificado de votación.

ARTÍCULO 2.- El estudiante tendrá la opción de realizar el pago total o fraccionado conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Sistema de flexibilización para el pago de matrícula. Para efectos de la flexibilización se establecen las siguientes condiciones, las cuales serán aplicables a todos los estudiantes de posgrado de la Universidad mediante el fraccionamiento en dos cuotas, así:

- a) La primera cuota, equivale al valor de los derechos pecuniarios, gastos administrativos, y el 60% del valor del concepto de matrícula. Esta cuota se debe cancelar en la fecha determinada en el calendario académico. El estudiante que no cancele en el plazo establecido deberá pagar la matrícula con el valor extemporáneo como máximo cinco días hábiles posteriores al último día del plazo de pago de la matrícula ordinaria.
- b) La segunda cuota, equivale al 40% restante del valor del concepto de matrícula, se debe cancelar máximo el viernes de la novena semana desde el inicio del semestre, acorde al calendario académico. El estudiante que no cancele en el plazo establecido dicha cuota, pagará el valor del concepto de matrícula extemporánea como máximo el viernes de la décima semana desde el inicio del semestre, acorde al calendario académico.

PARÁGRAFO: El valor por pagar por concepto de matrícula extraordinaria, equivale al valor de cada cuota, más el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 4.- Si el estudiante no cumple con el pago total del concepto de matrícula en los plazos establecidos, no quedará matriculado en el programa de posgrado, y no tendrá

ACUERDO No. 039 DE 2024 (julio 3)

validez la información reportada en Sistema de Registro Académico (SIRA) hasta que se encuentre a paz y salvo con la Institución. En ningún caso, habrá lugar a la devolución de los pagos realizados.

ARTÍCULO 5.- Los estudiantes de Posgrado que sean docentes de planta u ocasionales, empleados o servidores públicos de la Universidad y que se acojan a la flexibilización financiera, podrán solicitar y autorizar el descuento por nómina para cancelar la segunda cuota. Lo anterior, siempre y cuando esté avalado por el Departamento de Tesorería, según las políticas y regulaciones nacionales vigentes.

PARÁGRAFO: Los descuentos de nómina no podrán superar la fecha de finalización del semestre académico.

ARTÍCULO 6.- Las unidades académico-administrativas respectivas realizarán los trámites y ajustes correspondientes para la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige por un (1) año a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los tres (3) días del mes de julio de 2024 y aprobado según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 059 de 2022.



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Diana Carolina Latorre /Jefe de Posgrados
Revisó: Diana Carolina Latorre Velásquez/ Jefe Departamento de Posgrados
Javier Andrés Camacho Molano/ Director Oficina Jurídica UPTC